



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NEIDYS MUÑOZ ESCORCIA .
RADICACIÓN: 2021-00021.

Barranquilla, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante cumplió con parte de lo exigido. Sin embargo, también se solicitó:

“Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.- Esto de acuerdo a lo exigido en el Art.8del Decreto 806 de 2020).

Frente a esto la memorialista señala:

La dirección de correo electrónico: munoz.1009@hotmail.com se obtuvo de la entidad que represento y fue certificado por ella en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el formato único de Vinculación

Con lo que cumple con señalar de donde obtuvo el correo, pero no presenta prueba o las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, según lo exige la norma en cita.- Ahora, si bien se anuncia certificación de acuerdo a la autorización previa del cliente sobre sus datos mediante el formato único de vinculación, no se presenta prueba de dicho formato en el cual la demandada exprese, bajo su firma, el susodicho correo.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la anterior demanda. - Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.
- 2.- Tener a la doctora Mónica Páez Zamora, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11a566102471faa3d89ca53c760b8f50cc116e7d00c5d2628cb973ec945355d2

Documento generado en 09/03/2021 04:30:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**